



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00120/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a primero de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00120/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución:

## RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00004/ATIZAPAN/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“plantilla de servidores públicos, datos de alta para la administración 2015-2018” [sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión N°: 00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, El Sujeto Obligado notificó respuesta en el cual de manera literal aduce:

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN**

ATIZAPAN, México a 02 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00004/ATIZAPAN/IP/2016

MUY BUENOS LE INFORMO A LA SOLICITUD QUE USTED ME HACE CON NUMERO DE FOLIO 00004/ATIZAPAN/IP/2016 LE INFORMO QUE LA PLANTILLA 2015 - 2018 NO EXISTE EN EL MUNICIPIO.

ATENTAMENTE

ULISES EMMANUELL REYES CONDE  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN

**TERCERO.** No conforme con la respuesta notificada, en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema con el expediente número 00120/INFOEM/IP/RR/2016.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, se advierte que arguye las siguientes líneas:

**Acto Impugnado:**

*"La negativa de respuesta por el sujeto obligado que es el municipio de Atizapán"[sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"El artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla y entendible para los particulares, la información siguiente: El artículo 12 fracción II del mismo ordenamiento versa lo siguiente: Directorio de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;" [sic]*

De igual manera, del sistema electrónico se advierte que en el recurso de revisión, el recurrente señala que adjunta el oficio de contestación del Sujeto obligado, situación que no acontece toda vez que no se advierte documento anexo, como lo refiere.

**CUARTO.** No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

**QUINTO.** En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través de correo electrónico Institucional, información complementaria, de la cual sólo se

Recurso de Revisión N°: 00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

20120/RR/CONSTITUCIONAL/2015

20120/RR/CONSTITUCIONAL/2015

adjunta la primera foja a efecto de evitar repeticiones innecesarias ya que será del conocimiento de manera íntegra al momento de realizar el estudio correspondiente y al momento de notificar.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ATIZAPÁN SANTA CRUZ, MÉXICO  
2016 - 2018



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

#### PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018

ÁREA	NOMBRE	CATEGORÍA
PRESIDENCIA	Guadalupe Javier Pérez Arcadio	Presidente Municipal
	José Luis Timoteo Leyva Barón	Secretario particular
	Gregoria Antonia Gutiérrez Cortés	Secretaria
SINDICATURA	Ana Lilia Alatorre García	Síndico municipal
	Carlos García Castañeda	Asesor
	Esther Lara Salinas	Secretaria
JURÍDICO	Arturo Cesar Ortiz Gómez	Director Jurídico
OFICIALIA CONCILIADORA	Mayra Agustina Batalla	Oficial Conciliador y Mediador
OFICIALIA CALIFICADORA	Nayeli Lupita Rojas Ordóñez	Juez Calificador
SECRETARIA	Fernando Juárez Avellaneda	Secretario del H. Ayuntamiento
	Maribel Alvarado Conde	Secretaria
	Emilia Díaz Díaz	Encargado de Archivos
DERECHOS HUMANOS	Valentín Flores Ramírez	Coordinador de Derechos Humanos
TRANSPARENCIA	Ulises Emmanuel Reyes Conde	Coordinador de Transparencia
1 <sup>ER</sup> REGIDURÍA	Orlando Hernández Ortiz	Primer Regidor (Restauración del medio ambiente, desarrollo rural sustentable)
	Oscar Molina Heras	Director de Desarrollo Rural Sustentable
	Estela Graciela Aguilera	Secretaria de 1, 2, 3, 4 y 5 Regidurías
ECOLOGÍA	Mario Alonso Delgado	Director de Ecología
	Federico Gregorio Díaz Avilés	Operador
	Leobardo Becerril Valencia	Peón



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00120/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

**Recurso de Revisión N°:** 00120/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, el recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el mismo día que se le notificó respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir el dos de febrero de dos mil dieciséis, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a/J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.**

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de Revisión N°: 00120/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En ese sentido, al considerar la fecha en que El Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

**TERCERO. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00120/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así, dentro de la información del SAIME, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta de la cual da contestación a diversos cuestionamientos, notificación de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo notificado.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, que le fue negada la información, asimismo que la misma le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

**"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada**

**II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Derogada**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."**

En el particular, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en el recurso de revisión en estudio, se actualizan las fracciones I y IV del arábigo en cita, ya que el recurrente así lo manifiesta.

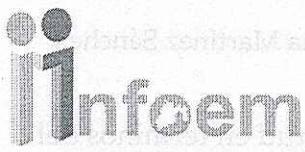
Recurso de Revisión N°: 00120/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente asunto, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

**CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Previo al pronunciamiento de fondo por parte de esta Autoridad Garante del derecho de acceso a la información, resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local en su artículo 75 Bis A, se contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual una de sus hipótesis refiere: cuando el sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnada lo modifica o revoca, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia, tal y como se observa de la literalidad de dicho numeral:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[...]

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada*

*lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

Por lo que para que se tenga por revocada la determinación notificada por el sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración a la información remitida en informe de justificación o alcance al mismo, para que exista certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas argumentativas.

En antecedentes se pronunció que lo solicitado por el hoy promovente fue la plantilla de servidores públicos para la administración 2015-2018, por lo que en respuesta el sujeto obligado señaló que la plantilla 2015-2018 no existe en el Municipio.

Bajo esa guisa, el recurrente en su recurso de revisión aduce que se le negó la información, fundamentando su dicho con lo estipulado en el arábigo 12 fracción II de la Ley de Transparencia Local, tal y como se advierte en el resultando respetivo.

Primeramente, es de resaltar que si bien es cierto el recurrente señala que solicita información de la administración 2015-2018, también es cierto que el sujeto obligado en el debido uso y ejercicio de los numerales inmersos en la ley de la materia, debió

**Recurso de Revisión N°:** 00120/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

haber solicitado completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud en términos del artículo 44 de la misma Ley, a efecto que éste tuviera elementos necesarios para dar respuesta que garantice lo requerido.

Ese orden de ideas, como se observa dicho procedimiento no se atendió, circunstancia que le permite a este Órgano Revisor suplir la deficiencia en la queja, figura plasmada en los numerales 74 primera hipótesis de la Ley de la materia Local y 146 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es así, toda vez que el recurrente se limitó a esgrimir en el medio de impugnación lo señalado en el artículo 12 fracción II de la Ley de la materia, sin refutar el pronunciamiento del sujeto obligado sobre la inexistencia de la plantilla 2015-2018; así las cosas en debido cumplimiento a los numerales de las Leyes invocadas, efectivamente se colige que no existe una administración 2015-2018; sin embargo sí la referente a la administración 2016-2018, la cual debió ser así atendida.

Así las cosas, resulta evidente un error involuntario por el recurrente de señalar una administración municipal no existente, más aún que la Ley no exige conocimientos claros o técnicos sobre la materia de administración pública municipal, ni mucho menos un patrocinio respectivo para solicitar las información a grado de detalle, en este caso de la plantilla del personal dado de alta en la administración 2016-2018.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

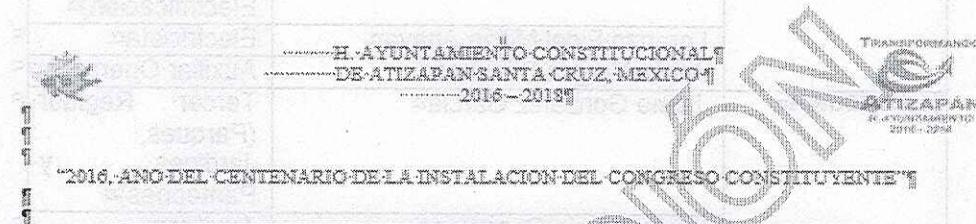
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

No obstante ello, como se hizo referencia en los antecedentes del presente fallo, el sujeto obligado en fecha veintidós de febrero de dos mil diecisésis, adjuntó la Plantilla del personal de la administración 2016-2018, en el cual se observan los nombres y puestos del personal que integra la presente administración, tal y como se observa de las siguientes imágenes:



.....H.-AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN-SANTA CRUZ, MÉXICO-.....  
2016 - 2018.....  
.....TRANSPORTANDO.....  
.....ATIZAPÁN.....  
.....2016 - 2018.....  
....."2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE".....  
.....PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018.....

ÁREA	NOMBRE	CATEGORÍA
PRESIDENCIA	Guanajuato-Javier Pérez-Arcosdoz	Presidente-Municipal
	José-Luis-Timoteo-Leyva-Barón	Secretario-particular
	Gregorio-Antonia-Gutiérrez-Cortes	Secretario
SINDICATURA	Ana-Lilia-Alatorre-García	Síndico-municipal
	Carlos-García-Castañeda	Asesor
	Esther-Lara-Salinas	Secretaria
JURÍDICO	Arturo-Cesar-Ortiz-Gómez	Director-Jurídico
OFICIALIA-CONCILIADORA	Mayra-Alzastaga-Batalla	Oficial-Conciliador-y-Mediadora
OFICIALIA-CALIFICADORA	Nayeli-Lupite-Rojas-Ordoñez	Juez-Calificadora
SECRETARIA	Fernando-Juárez-Avellaneda	Secretario-del-H.-Ayuntamiento
	Maribel-Alvarezo-Conde	Secretaria
	Emilia-Díaz-Quiñ	Encargado-de-Archivos
DERECHOS-HUMANOS	Valentín-Flores-Ramírez	Coordinador-De-Derechos-Humanos
TRANSPARENCIA	Ulises-Emmanuel-Reyes-Conde	Coordinador-de-Transparencia
1º-REGIDURÍA	Orlando-Hernández-Ortíz	Primer-Regidor-(Restauración-del-medio-ambiente,-desarrollo-rural-sustentable)
	Oscar-Molina-Heras	Director-de-Desarrollo-Rural-Sustentable
	Estela-Graciela-Aguilar	Secretaria-de-1,2,3,4-y-5-Regidurías
ECOLOGÍA	Mario-Alonso-Delgado	Director-Ecología
	Federico-Gregorio-Díaz-Avilés	Operador
	Leobardo-Becerril-Valencia	Peón

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RECURSO DE REVISIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

	Raúl·Fuentes·Hernández»	Peón»	x
	Ignacio·Piña·De·La·Cruz»	Peón»	x
	Fernando·González·Miranda»	Peón»	x
	Valentín·Rojas·Bobadilla»	Peón»	x
	J.·Ysabel·Morelos·Gómez»	Peón»	x
	Sabino·Demetrio·Flores·Maya»	Peón»	x
	Jorge·Peña·García»	Peón»	x
	José·Luis·Hernández·Sebastián»	Peón»	x
	Victorino·González·Sánchez»	Peón»	x
2-REGIDURÍA»	Laura·Elena·Chong·Guzmán»	Segundo·Regidor·(Desarrollo Social, Económico y Electrificación)»	x
	Lorenzo·Fidel·Millán·Anaya»	Electricista»	x
	Jesús·Vargas·Sánchez»	Auxiliar·Operativo»	x
3-REGIDURÍA»	Jaime·González·García»	Tercer·Regidor·(Parques, Jardines y Panteones)»	x
	Irving·García·González»	Auxiliare»	x
	Felipe·José·López·Reyes»	Encargado·de·Parques, Jardines y Panteones»	x
	Elpidio·Calderón·Torres»	Jardiner»	x
	Juan·Crisóstomo·López·Gutiérrez»	Jardiner»	x
	Eleuterio·Antonio·Arévalo·Huertas»	Peón»	x
	Federico·Gregorio·Díaz·Avilés»	Operador»	x
	Pablo·Espinoza·Espinoza»	Encargado·del·parque»	x
	Fredy·González·Moreno»	Encargado·de·panteón»	x
4-REGIDURÍA»	Maria·Molina·Garduño»	Cuarto·Regidor·(Mercados centrales, rastros, deporte y recreación)»	x
	Iván·De·Jesús·Gómez·Pichardo»	Auxiliare»	x
5-REGIDURÍA»	Cayetano·Jordán·Monroy·Zaragoza»	Quinto·Regidor·(Obras·publicas·agua·potable·drenaje·y·alcantarillado)»	x
	Manuel·González·Reza»	Fontanero»	x

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ATIZAPÁN SANTA CRUZ, MÉXICO**  
**2016-2018**



**"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"**

REGIDURÍA*	Nombre	Cargo
	Rosalis Torres Godínez	Sexto Regidor (Educación y turismo)*
	Berenice Millán Carbajal	Auxiliar*
	Diana Candarave Casas	Secretaria comisionada en prepa*
	Maria De La Luz Molina Martínez	Secretaria comisionada al Jardín de Niños "Rosario Castellanos"
	Ana Lilia Hernández Ortiz	Auxiliar Educativo comisionado al Jardín de niños "Bicentenario de la Independencia"
	Mariana Hernandez Maya	Conserje de Escuela (Intendencia y aux. de velador comisionada en la esc. Prim. "Lic. Adolfo López Mateos")
	Vicente Mora Juárez	Auxiliar (Intendente en Jardín de Niños "Lázaro Cárdenas")
	Fidel Fernández Rivera	Intendente comisionado al Jardín de niños "Bicentenario de la Independencia"
	Gabriela Juana Martínez Molina	Asistente educativo en el Jardín de niños "Rosario Castellanos"
		Intendente y aux. de velador comisionado en la Prim. "Libertadores de América"
	Martha Patricia Ordóñez González	Secretaria 6,7,8,9

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ATIZAPÁN-SANTA CRUZ, MÉXICO

2016-2018



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

		y-10-Regiduria
	Beatriz-García-Pichardo	Encargada de la Biblioteca
CASA-DE-CULTURA	Maria-Del-Rocío-Bárbara-Conde-Moreno	Director de Casa de Cultura
	Oscar-Garduño-González	Coordinador de casa de cultura
	Javier-Balbuena-Melgarejo	Instructor casa de cultura
	Juan-Manuel-Gutiérrez-Lara	Instructor
	Jose-Guadalupe-Alvarez-Pueblas	Instructor Casa de Cultura
	Alfredo-Martínez-Pineda	Instructor
7-REGIDURIA	Rosa-Martínez-Morelos	Séptimo Regidor (Participación ciudadana y población)
6-REGIDURIA	Santos-Molina-Garduño	Octavo- Regidor (Seguridad pública y parque vehicular)
3-REGIDURIA	Clemente-Hernández-Vega	Noveno- Regidor (Cultura y empleo)
10-REGIDURIA	Irasema-Ramírez-Aguilar	Décimo- Regidor (Salud pública)
	Georgina-Rosal-Torrijos	Enfermera general
REGISTRO-CIVIL	Leticia-Aguirre-Flores	Oficial del Registro Civil
	Aleyda-Yuritzi-Ruiz-Flores	Secretaria
OBRAS-PÚBLICAS	Reyes-Hernández-Arzate	Director de desarrollo urbano y obras públicas
	Amado-Rosas-Gutiérrez	Encargado de desarrollo urbano
	Juan-Vargas-Salazar	Supervisor de obras
	Edilberto-Mejía-Albarrán	Normatividad y cursos
	Lourdes-Aguilar-Encarnación	Secretaria
CATASTRO	Raúl-Guzmán-Morales	Director de Catastro
	Andrés-Carillo-Rodríguez	Auxiliar
	Carlos-Gutiérrez-González	Auxiliar



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00120/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ATIZAPÁN SANTA CRUZ, MÉXICO 1  
2016 - 2018

Transicionando  
ATIZAPÁN  
DE ATIZAPÁN  
2016 - 2018

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

ADMINISTRACION- DE-PERSONAL	Antonio-Mancilla-González	Director de Administración
	Wendy-González-Silva	Secretaria
	Juan-Dany-Castañeda-Soler	Chofer
	Ernestina-Santana-Molina	Encargada de la lechería
	Maria-Caveriana-Zasvedra-Islas	Intendencia
	Imelda-Marise-Martínez-Villalba	Auxiliar-(DIF)
	Miriam-González-Aguilar	Auxiliar-(DIF)
	Adriana-Peña-López	Auxiliar-(DIF)
	Sandivel-Escalona-Ramírez	Auxiliar-(DIF)
	Mireya-González-Medina	Auxiliar Administrativo-(DIF)
DESARROLLO- SOCIAL	José-Antonio-Campos-Durán	Peón
	Oswaldo-Blanca-Bernal	Instructor de Box
GOBERNACION	Marcelo-Molina-Dávila	Director de Desarrollo Social
	Ivonne-González-Pichardo	Auxiliar
CONTRALORIA	Hernán-Becerril-Briseño	Director de Gobernación
	Rafael-Vargas-Solís	Contralor Municipal
TESORERIA	David-Aguilar-Martínez	Auxiliar
	Rogelio-Acosta-Silva	Tesorero Municipal
	Oscar-Orlando-Olivares-Vázquez	Auxiliar de Tesorería
	Cesar-Silva-Basurto	Contador
	Jazmín-Hernández-Sánchez	Auxiliar de Tesorería
	Jesús-Herrera-Villavicencio	Auxiliar de Tesorería
SERVICIOS- PÚBLICOS	Claudia-Ivette-Flores-Patiño	Caja
	Rodrigo-Delgado-Castillo	Director
	Ernesto-Alvarado-Martínez	Peón
	Carlos-Alvarado-Martínez	Albañil
	Francisco-Gustavo-Molina-Zaragoza	Chofer
	José-de-la-Cruz-Castro	Mecánico
	José-Alfredo-Bobadilla-Avila	Chofer
DESARROLLO-Y- FOMENTO	Benjamín-Gómez-Blando	Chofer
	José-G.-González-González	Chofer
DESARROLLO-Y- FOMENTO	Carlos-Manuel-Reyes-Ortiz	Director

### Recurso de Revisión N°:

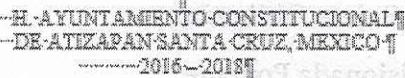
00120/INFOEM/IP/RR/2015

### Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

### **Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez



"2016.-AÑO-DEL-CENTENARIO-DE-LA-INSTALACION-DEL-CONGRESO-CONSTITUYENTE".

ECONOMICO		Desarrollo- Económico
INSTITUTO- MUNICIPAL-PARA- LA-PROTECCIÓN- DE-LOS- DERECHOS-DE- LA-MUJER- ATIZAPENSE»	Verónica-Alonso-Juárez»	Coordinadora»
UNIDAD-DE- INFORMACIÓN,- PLANEACIÓN,- PROGRAMACIÓN- Y-EVALUACIÓN- (UIPPE)»	Edgar-Juárez-Torres»	Coordinador de Planeación»
1 SEGURIDAD- CIUDADANA-Y- PROTECCIÓN- CIVIL»		Director de Seguridad- Ciudadana y Protección-civil» Jefe-de-Servicios» Jefe-de-Servicios» Oficial "A"» Oficial "A"» Policia "C"» Policia "C"» Policia "C"» Policia "C"» Policia "C"» Policia "C"» Oficial "A"» paramédicos» Oficial "C"» Paramédico» Policia "B"» Policia "B"» Policia "B"» Policia "B"» Policia "C"» Policia "C"» Paramédico» Paramédico» Policia "C"» Policia "C"» Policia "C"» Policia "C"»

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que de la documental que adjunta el sujeto obligado, se aprecia que cumple con la información requerida, ya que contiene el nombre del personal dado de alta para esta administración en curso 2016-2018, desde el área de Presidencia, Regidurías, Sindicatura y demás Direcciones del Sujeto Obligado, situación que a todas luces resulta actualizada la hipótesis de la fracción III del artículo 75 Bis A, mencionada en líneas precedentes, toda vez que revocó la respuesta de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis en dónde refería que no existía información de la administración 2015-2018, anexando en fecha posterior la Plantilla de la administración existente 2016-2018, no omitiendo resaltar que este Órgano revisor no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Resolutor, máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las*

Recurso de Revisión N°: 00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comentario que a la letra señala;

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Numerales que compelen al Sujeto Obligado a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imipidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inoperantes los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75, 75 Bis y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 00120/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el recurso de revisión número 00120/INFOEM/IP/RR/2016, por las manifestaciones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a **El Recurrente** a través del SAIMEX, la información proporcionada por **El Sujeto Obligado** en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al **Sujeto Obligado** y a **El Recurrente**, haciendo de su conocimiento de éste último que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente:

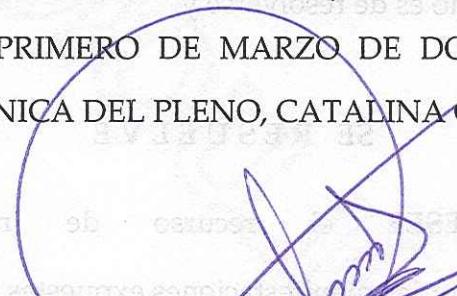
Zulema Martínez Sánchez

Comisionados

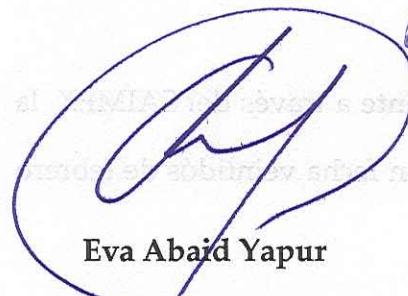
Comisionados

Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

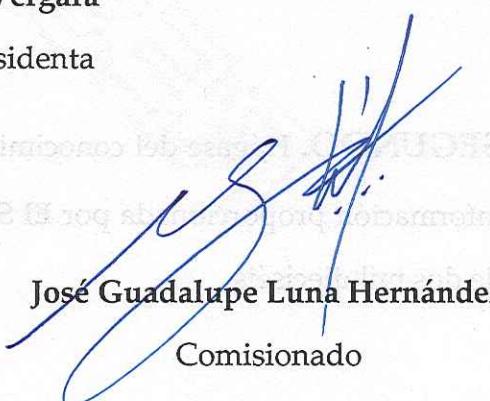
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de Revisión N°:

00120/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

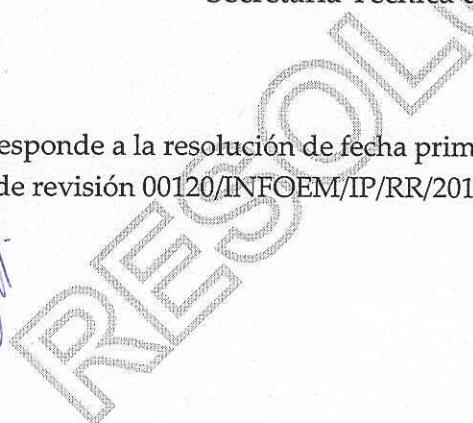


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00120/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR



001301N0BMRK2012

Astronomisches Observatorium

Schlesische Sternwarte

Neues Observatorium

Stargazing Observatory

Observatorio Astronómico

Schlesische Sternwarte

Observatory

Schlesische Sternwarte

Observatorio

lilijofew

UNIVERSITAT DE CATALUNYA Y SECCIO A LA MATEMATICA

Ciencias Físicas y Matemáticas

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

PRIMO

Este logo combina el lema de la Universidad de Cataluña y sus dos filos, ciencias y matemáticas.

UNIVERSITAT